



35

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del hullense con su naturaleza"

ACUERDO No. 008 DE 2012
(24 JULIO 2012)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa
del Acuerdo No. 015 de 2010

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA "CAM"**

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Oficio ESP-410.2012.068 de fecha 15 de marzo de 2012, dirigido al Director General de la Corporación y radicado en la CAM el 20 del mismo mes y año bajo el No. 89358, el Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA EMSERPLA, solicitó:

1. *"Que se proceda a revocar directamente el cuerdo (sic) No. 015 de 2010, por el cual Se Aprueba el Factor Regional para el ajuste de la Facturación de la Tasa Retributiva, del período de enero a diciembre de 2010, por las razones expuestas y las demás que considere pertinentes.*
2. *Que se proceda a revocar directamente la factura No.002010 del 2010, por las razones expuestas y las demás que considere pertinentes"*

Que mediante Oficio SG 63980 del 15 de junio de 2012, el Director General de la Corporación dio respuesta al oficio antes citado en los siguientes términos:

"En el oficio de la referencia Usted solicita al Director General de la Corporación "que se proceda a revocar directamente el Acuerdo No. 015 del 2010, por el cual se aprueba el factor regional para el demás que considere pertinentes"; "que se proceda a revocar directamente la factura No. 002010 del 2010, por las razones expuestas y las demás que considere pertinentes".

1. *Respecto de la solicitud de revocatoria directa del Acuerdo 015 de 2010 expedido por el Consejo Directivo de la CAM.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores. . .". Teniendo en cuenta que el Acuerdo 015 de 2010, cuya revocatoria se solicita no fue expedido por el Director General de la CAM, sino por el Consejo Directivo de la Corporación, y que el Director General de la CAM no es superior inmediato de dicho Consejo Directivo, el Director General no tiene competencia ni facultad para decidir sobre la revocatoria directa del citado Acuerdo.

Por lo tanto, se traslada la solicitud al Consejo Directivo de la entidad para que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria directa.



36

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

ACUERDO No. 008 DE 2012
(24 JULIO 2012)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa
del Acuerdo No. 015 de 2010

Tal como consta en el Comunicado No. 19 del 16 de mayo de 2012, la Corte Constitucional mediante sentencia C-366/12, tomó la decisión de "Declarar INEXEQUIBLES los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley 3565 de 2011, "por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008", de tal modo que quedó sin vigencia la ampliación del período del Director General hasta el 30 de junio de 2012, generándose una vacancia definitiva.

Debido a lo anterior el Consejo Directivo de la CAM, por medio del Acuerdo No. 004 del 22 de mayo de 2012 adoptó el procedimiento para la elección o designación de Director General, proceso que culmina el próximo 25 de junio de 2012. Considerando que el Consejo Directivo está dedicado al cumplimiento del cronograma fijado para el proceso de elección de Director General, respetuosamente le informo que la Dirección der la CAM someterá a consideración del Consejo Directivo su solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No. 015 de 2012, en la reunión ordinaria de Consejo Directivo que se realice en el mes de julio de 2012, que calculo se desarrollará hacia la tercera semana de dicho mes.

2. Respecto de la solicitud de revocatoria directa de la factura No. 002010 de 2010.

Como Usted muy bien lo expresa en el hecho 2 del escrito de solicitud de revocatoria directa, "en cumplimiento del Acuerdo antes mencionado el 28 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, expide la factura No. 002010 calendada el 28 de diciembre hogaño, relacionada con el ajuste al Factor Regional por Tasa Retributiva por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por la suma de \$43.467.386.00 . . ."

Igualmente, Usted expresa en el hecho 3 del escrito de la referencia "que el 18 de marzo de 2011, La Empresa de Servicios Públicos de La Plata, Presentó ante el Ingeniero CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA Subdirector de Regulación y Calidad de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con sede en Neiva Huila, reclamo en contra de la Factura No. 002010 de diciembre 28 de 2010, por considerar que este cobro, viola el principio de irretroactividad de las normas, el cual fue resuelto en contra de la empresa, pero sin desatar el tema relacionado con la retroactividad".

Olvida mencionar Usted en el oficio que el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, también le expresó que su reclamación no podía ser viabilizada además de las razones expuestas en el escrito de respuesta, porque el plazo máximo para la reclamación de la factura era el 28 de marzo de 2011, y la reclamación fue radicada por fuera del término.

En efecto, existe normatividad específica que señala un término para la formulación de reclamaciones. Conforme al artículo 28 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 7º del Decreto 3440 de 2004, la "presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

ACUERDO No. 008 DE 2012

(24 JULIO 2012)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No. 015 de 2010

La solicitud de revocatoria directa es sustancialmente un reclamo, con la cual se pretende revivir un término normativo que ya se encuentra vencido, por lo cual, no es procedente acceder a la solicitud de revocatoria de la factura 002010 del 28 de diciembre de 2010.

Sin embargo, como la factura fue expedida en cumplimiento del Acuerdo 015 de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación, una vez éste se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria directa de dicho Acuerdo, la Dirección General de la CAM, con el fin de garantizar plenamente los derechos de EMSERPLA E.S.P., analizará y se pronunciará respecto de las consecuencias que pudiere tener la decisión que tome el Consejo Directivo".

Que para sustentar la solicitud de revocatoria de la actos administrativos antes mencionados, el representante legal de EMSERPLA presenta los siguientes argumentos facticos:

1.- El Consejo Directivo de la CAM, expidió el acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2010, " Por el cual se aprueba el Factor Regional para el ajuste de la facturación de la Tasa Retributiva del periodo enero a diciembre de 2010.

2.- En cumplimiento del mencionado acuerdo la CAM, el 28 de diciembre de 2010, expidió la factura No. 002010, relacionada con el ajuste al factor regional por Tasa Retributiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por la suma de \$ 43.467.386.00.

3.- Que el 18 de marzo de 2011, la solicitante presentó ante la Subdirección de Regulación y Calidad de la CAM, reclamo en contra de la factura No. 002010 de 28 de diciembre de 2010, por considerar que ese cobro, viola el principio de irretroactividad de las normas, el cual fue resuelto de manera negativo, pero sin que se desatara el tema relacionado con la retroactividad planteado.

Que como argumentos jurídicos de la solicitud de revocatoria, refiere que los actos administrativos arriba mencionados desconocen abiertamente el ordenamiento jurídico, en cuanto aplica retroactivamente una norma tributaria, contrariando el principio de retroactividad tributaria consagrado en el artículo 338 Constitucional; pues el Acuerdo 015 de 21 de diciembre de 2010, y la factura No. 002010 de 28 de diciembre de 2010, crean una obligación tributaria donde se gravan hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo mencionado; lo que refiere una manifiesta oposición a la Constitución y a la ley, pudiéndose encuadrar esta situación en el numeral 1 del art. 69 del C.C.A, que refiere que los actos administrativos deberán ser revocados en cualquiera de los siguiente casos: " 1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política y a la ley " (....).

Que respecto de la solicitud de revocatoria formulada por el representante legal de EMSERPLA, se deben tener en cuenta las normas específicas que regulan las tasas retributivas y el ajuste del factor regional:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

ACUERDO No. 008 DE 2012 (24 JULIO 2012)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No. 015 de 2010

En cumplimiento del Decreto 3100 de 2003, modificado por el 3440 de 2004. que reglamenta el cobro de las tasas retributivas por vertimientos puntuales, la CAM concertó las metas de reducción de carga contaminante para las sustancias objeto de cobro (DBO y SST) de las citadas tasas para los Sectores Domestico, Industrial y Agrícola, mediante el Acuerdo Consejo Directivo 020 del 27 de Diciembre de 2007.

El artículo 10 del Decreto mencionado, respecto del seguimiento y cumplimiento de la meta, dispone que "al final de cada período anual el Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa, vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es el caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del presente decreto".

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, reglamentado por la Resolución No. 1433 de 2004, el cumplimiento de la meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, "se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos".

Tal como lo dispone el artículo 13 del Decreto 3100 de 2003, con el ajuste del factor regional se busca lograr un nivel de tarifa regional que cause la reducción de la carga total contaminante hasta el nivel preestablecido.

El artículo 15 del Decreto 3100 de 2003 expresamente consagra el ajuste del factor regional a partir de la finalización del segundo año, aplicándolo a los usuarios sujetos del pago de la tasa que no hayan cumplido con la meta de reducción en el cálculo del valor a pagar del año siguiente.

Que por consiguiente, según la normatividad específica aplicable para el ajuste del factor regional, el mismo procede según el grado de incumplimiento de la actividades previstas en el PSMV para el año anterior evaluado, y el ajuste al factor regional y tarifa mínima se aplica para el año siguiente al evaluado.

Que para el caso particular municipio de la plata el cumplimiento del PSMV con corte a 2009 fue del 29% cumpliendo dos actividades de las 7 programadas para avanzar durante estos dos años (2007-2009). Las actividades a las que la Empresa de Servicios Públicos no presentó su avance, corresponde a: Construcción de 3 Interceptores y las 3 PTAR; Compra del lote de PTAR; Operación y mantenimiento de la PTAR; Construcción de interceptores y PTAR 2; Programa de monitoreo de vertimientos y fuente receptora para determinar el ICA. Solo se Presento soporte en actividades de: Estudios y diseños del PMAAU; Ampliación de la cobertura, mantenimiento y/o rehabilitación de redes de alcantarillado y de Acueducto: Adecuación y/o Optimización del Sistema de acueducto (incluye Tanque de almacenamiento, macromedición, micromedición, aducción, redes de distribución); Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA) para la empresa de Acueducto. Cabe resaltar que las actividades de acueducto no se tienen en cuenta para establecer el porcentaje de cumplimiento; solo son de verificación por que no influyen en el comportamiento de la carga contaminante de DBO Y SST.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

ACUERDO No. 008 DE 2012 (24 JULIO 2012)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No. 015 de 2010

Que el cumplimiento de las Metas de reducción de carga contaminante, es un tema al cual la Corporación ha venido realizando seguimiento desde la aprobación de las mismas por el Acuerdo 020 de 2007 debido a su complejidad, ya que el no cumplimiento de los compromisos del PSMV se traduce automáticamente en un incremento en la tasa retributiva por vertimientos puntuales.

Que a CAM a través de sus Direcciones Territoriales efectúa el respectivo seguimiento a los cronogramas del PSMV y su estado de cumplimiento. Actividad que se realiza desde que estos documentos se aprobaron por la Corporación y los cuales se complementan con el desarrollo de las reuniones con los Gerentes y/o representantes de los Prestadores del Servicio de Alcantarillado.

En Diciembre de 2008 en las reuniones de seguimiento al PSMV, se difundió la Circular 05 de 2008, en la cual se facultaba a los Prestadores del Servicio de Alcantarillado, para reformular los PSMV en vista de que se avecinaba el Plan Departamental del Aguas – PDA Huila debido a que este podía incluir o acoger gran parte de las obras proyectadas en los PSMV. Esta circular se entregó a cada Gerente de las ESP. Se anexa copia de circular y recibido de la misma.

Que el Municipio de la Plata mediante oficio del 10 de marzo de 2009 y radicado en la Corporación el día 13 del mismo mes y año bajo el No.57640, radicó la solicitud de reformulación, la cual se presentaba por fuera del tiempo otorgado por la CAM; sin embargo la Corporación respondió a la E.S.P de manera oficial que dicha solicitud no podía ser aceptada puesto que no se evidencian el cronograma con las actividades específicas que sugería replantear en plazos de cumplimiento como tampoco se soportaba y/o justificaban los motivos por los cuales se solicitaba la reformulación; es decir no se anexaban actas u otros soportes que evidenciaran la participación del Municipio en el PDA.

Que el Acuerdo cuya revocatoria se solicita fue expedido y motivado en el Decreto 3100 de 2003, la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente que reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Placas de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente que estableció las tarifas para cada Kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales y la forma de incrementarse.

Que la expedición del Acuerdo No. 015 del 21 de diciembre de 2010, se realizó conforme a la normatividad que regula la materia, y por consiguiente, no aplica la causal alegada por el representante legal de EMSERPLA, numeral 1 del artículo 69 del C.C.A. citado.

Que con fundamento en lo anterior, el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

40

ACUERDO No. 008 DE 2012

(24 JULIO 2012)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No. 015 de 2010

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- No revocar el Acuerdo No. 051 del 21 de diciembre de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este Acuerdo al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA EMSERPLA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del término señalado en el artículo 76 de la misma ley ("*deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*").

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General